

SECRETARIA: Buenaventura, septiembre 22 de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura, correspondió la presente Demanda Ejecutiva de Unica Instancia seguida por la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL contra LILIAN JACQUELINE BERNAL AGUILAR, BEATRIZ LILIANA ESCOBAR ZAPATA, y JOSE ISRAEL IBARGUEN RIVAS. Sírvase Proveer.



DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

PROCESO : EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPSERVILITORAL
DEMANDADO : LILIAN JACQUELINE BERNAL AGUILAR, BEATRIZ
LILIANA ESCOBAR ZAPATA, y JOSE ISRAEL
IBARGUEN RIVAS
ASUNTO : DEMANDA INADMITIDA
RADICADO : 76-109-40-03-007-2020-00140-00

AUTO No. 565

Buenaventura Valle, septiembre veintidós (22) de dos mil dos veinte (2020).

Encontrándose el presente diligenciamiento a Despacho, de su revisión se observa que no es procedente lo solicitado, por las siguientes falencias:

Teniendo en cuenta la difícil situación actual de salud pública que vive el país por COVID-19, la Administración de Justicia está laborando de forma virtual y por esta razón la demanda ha sido presentada vía correo electrónico a través de la Oficina de Apoyo Judicial.(Art.2 Decreto No.806 de 2020).

Una vez recibida en el Juzgado la demanda virtual y sus anexos, y al estudiarla para su admisión, es necesario para constatar si el título base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos de ley, por lo que se hace necesario que la parte actora lo allegue de manera física ante las instalaciones del Juzgado para ser agregado al plenario.

Razón cual, por el art, artículo 619 del C. de Co. Indica que el titulo valor es el "DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEGITIMAR EL EJERCICIO DEL DERECHO LITERAL Y AUTONOMO QUE EN ELLOS SE INCORPORA"...

El articulo 422 del C.G.P ordena que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que provengan del deudor y "QUE CONSTITUYAN PLENA PRUEBA CONTRA EL",

En el evento que nos ocupa, tenemos que el título Valor ha sido aportado fotocopias, y estas no constituyen prueba contra el demandado, por este motivo no se puede librar el andamio de pago solicitado.

Así las cosas, se tiene que la demanda que se estudia no reúne los requisitos formales, en consecuencia se inadmitirá, y se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para allegar al juzgado el Título Ejecutivo solicitado, so pena de rechazo. Numerales 1 y 2 del Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Unica Instancia seguida por la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL contra LILIAN JACQUELINE BERNAL AGUILAR, BEATRIZ LILIANA ESCOBAR ZAPATA, y JOSE ISRAEL IBARGUEN RIVAS.EJECUTIVA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante, el término de cinco (5) días dentro de las limitaciones del art.2 inc.2 Acuerdo PCSJA20-11581 para que aporte los anexos ordenados por la ley, y corrija la demanda so pena de rechazo conforme los Numerales 1 y 2 del Art. 90 del C.G.P.

TERCERO: ASIGNAR CITA a la apoderada de la parte demandante para que allegue título valor original letra de cambio S/N suscrita el 05 de febrero de 2019, a las instalaciones del Despacho el día 29 de septiembre de 2020 a las 9:00 am.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO como apoderado principal quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.16.481.096 expedida en Buenaventura y T.P. No.42.432 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO OBANDO como apoderado judicial suplente, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.1.144.049.117 expedida en Cali y T.P. No.253.211 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

LDH


JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 069
Buenaventura, Valle, SEPTIEMBRE 23 DE 2020
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.
<hr/>
DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria